

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 10 de 2021. Agrego al proceso ejecutivo singular 2020 00107 00, solicitud del apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERNAN PARRA HERNANDEZ.
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00107 00
Interlocutorio: 451

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver la solicitud del apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en este proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandada **HERNAN PARRA HERNANDEZ.**

ANTECEDENTES

1. El apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** presentó memorial por medio del cual solicitó se reconociera la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** sobre las obligaciones dinerarias que ha pagado a **BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de FIADOR por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.164.450.00)**, solicitud acreditada con los siguientes documentos:

- Poder otorgado por la representante legal del **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A.** al Dr. **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** para que asuma la representación judicial de dicha entidad.
- Memorial suscrito por la Representante Legal del **BANCOLOMBIA S.A.** dirigido a este Juzgado, en el que expresa que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su calidad de fiador, la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.164.450.00)** derivada del pago de las garantías otorgadas por

el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones del señor **HERNAN PARRA HERNANDEZ**.

- Certificado de existencia y representación del **BANCOLOMBIA S.A.**

- Certificado de existencia y representación del **FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

CONSIDERACIONES

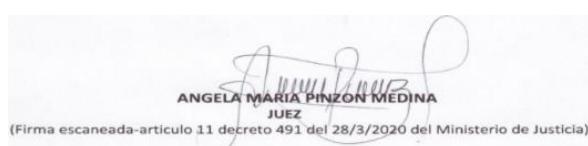
La normativa relativa al pago con subrogación señala: “*La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga*” (artículo 1666 del C. Civil); “*Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente*” (artículo 1668 del C. Civil); y que “*La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito*”.

En consecuencia, se declara que ha operado por ministerio de la Ley a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y hasta la concurrencia del monto cancelado, **CUARENTA Y CUARO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$44.164.450.00)**, la subrogación parcial contemplada en el artículo 1666 del Código Civil y demás normas concordantes del citado estatuto.

Por lo tanto, se tendrá en cuenta para todos los efectos legales la subrogación parcial aludida a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

En los términos del poder conferido por la Dra. **MARIA PATRICIA BERNAL GARAY**, quien actúa como Representante Legal del **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.** y a su vez como mandataria con representación para el cobro de obligaciones por la vía judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se RECONOCE personería judicial al doctor **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN**, para representar en este proceso al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**

NOTIFÍQUESE,


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

